



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00970

Asunto: Acepta notificación y tiene por no notificado

Se incorpora notificación personal por correo electrónico de la parte demandada, realizadas en debida, forma con constancias de entregas de efectivas allegadas en memorial posterior, téngase notificadas a **Tax Ideal Ltda y la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa**, desde el día 27 de octubre de 2021, a la espera de vencimiento de términos y que se integre la Litis, para así continuar con etapa procesal pertinente.

Por otro lado, no podrán ser tenidas en cuenta las notificaciones de **Cristian Camilo Vargas Navales y José Álvaro Ruiz Gutiérrez**, toda vez que, no cumple con lo estipulado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se remite a la parte actora al auto admitió la demanda, en el cual el Despacho le informó que en el evento de que no se pueda notificar por medios digitales, como lo es en el presente caso, que se desconoce el correo electrónico de los demandados en cita, se hará en la dirección física, pero de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, indicándole a la parte demandada que es posible acudir al Juzgado dentro del término pertinente, a través del correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse por medio del correo electrónico o, si ello no es posible, podrá acudir al Juzgado de manera presencial.

Dicha carga se deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, junto con allegar, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

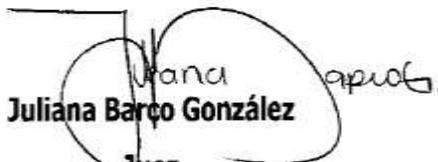
Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma

y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 5 nov 2021, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
N°_, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 355ad22ab69a839a91ceb43f3ae6e0bcb990c4e2022d459acb69ae35f27c0a70
Documento generado en 04/11/2021 02:37:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>